



## **RESOLUCIÓN No.059 de 2022**

### **“POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CONTRATACIÓN DIRECTA PARA EL CONTRATO DE ARRIENDO DE UN BIEN INMUEBLE PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA SEDE DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR EN CARTAGENA”**

**LA DIRECTORA LOGISTICA**, facultada para adelantar todos los trámites tendientes a la celebración de los contratos de arriendo requeridos por la administración departamental mediante Decreto No. 159 de fecha 20 de ABRIL del año 2021, en cumplimiento de lo establecido por la ley 80 de 1993 y 1150 de 2007 y acorde con lo estipulado en el artículo 2.2.1.2.1.4.11 del Decreto 1082 de 2015.

#### **2011CONSIDERANDO**

Que la Gobernación de Bolívar tiene dentro de sus objetivos mejorar las condiciones de infraestructura de la Asamblea Departamental de Bolívar, mediante un contrato de arrendamiento, el cual es definido por la legislación civil como una estipulación en virtud de la cual, dos partes se obligan recíprocamente, la una a conceder el goce de una cosa y la otra a pagar por este goce un precio determinado. En este orden de ideas desde un punto de vista sustancial, el contrato de arrendamiento se caracteriza por ser bilateral, en este sentido de que arrendador y arrendatario se obligan recíprocamente, el primero a proporcionar el uso y goce de la cosa y el segundo a pagar un precio, renta o canon determinado.

Que la Asamblea Departamental, tiene la necesidad de contar con un espacio adecuado para sus funciones y obligaciones, la cual fue solicitada desde el año 2017, fecha en la cual manifestaron que requerían de un apoyo a la Gobernación de Bolívar con un inmueble que les permitiera trasladarse del sitio donde se encontraban, porque estaba en deterioro e inminente peligro, mientras el departamento realiza las intervenciones al mismo, la secretaria jurídica de la gobernación de Bolívar emitió concepto en donde se definió la viabilidad jurídica para el traslado de sede la Asamblea Departamental, como resultado de la consulta realizada a la Dirección General de apoyo Fiscal del Ministerio de hacienda que fue resuelta mediante oficio radicado 2-2017-025009 de 2017, el cual concluye” ..... que si el nivel departamental tiene dentro de sus funciones dotar o proveer a sus dependencias (la asamblea y la Contraloría) de instalaciones adecuadas para su operación y funcionamiento y dispone dentro de su presupuesto apropiaciones para el arrendamiento de bienes inmuebles para cumplir con dicha función y asumir esos gastos”

Previo estudio presupuestal y verificaciones de las condiciones que justifiquen el gasto, es necesario y pertinente que la Gobernación de Bolívar inicie los trámites que permitan seguir brindándoles el apoyo requerido por esta dependencia, siendo viable la celebración del contrato de arrendamiento de bien inmueble para que la sede de la Asamblea Departamental siga prestando sus servicios, por hace parte del nivel central departamental y en la actualidad no se cuenta con un inmueble que pueda cumplir con las condiciones requeridas para su cabal funcionamiento, que a diario tiene la Asamblea Departamental.

Los diputados, funcionarios y visitantes se encontraban en un riesgo inminente en la edificación anterior siendo necesaria su traslado, sumado a esto el Departamento de Bolívar no cuenta dentro de los bienes de su propiedad ni en sus inventarios, con un inmueble que tenga las condiciones físicas suficientes para que la asamblea desempeñe sus funciones de acuerdo a la ley.



Que, en consonancia con lo anterior, se hace necesario seguir contratando el arriendo de un inmueble para **EL FUNCIONAMIENTO DE LA SEDE DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR EN CARTAGENA**, en ejercicio de sus funciones.

Que existe el marco legal y jurídico que le permite al gobierno departamental crear las estructuras necesarias para el ejercicio de sus funciones gubernamentales.

Que el presente contrato de arrendamiento en los términos de la Ley 1150 de 2007 artículo 2 numeral 4 literal i, y el artículo 2.2.1.2.1.4.11 del Decreto 1082 de 2015, se contrata de forma directa.

Que la Ley 1150 de 2007 en su Título I hace referencia a los principios de Eficiencia y Transparencia que rigen la Contratación Pública y que, dando cumplimiento a estos principios, en su artículo 2º establece las modalidades de selección dentro de las cuales contempla la Contratación Directa.

Que en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015 se establece la obligatoriedad de proferir un Acto administrativo de justificación de la Contratación Directa, que deberá contener entre otros aspectos: "(...) 1. La causal que invoca para contratar directamente., 2. El objeto del contrato., 3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista., 4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos. (...)".

Que lo anterior fue reglamentado en el artículo 2.2.1.2.1.4.11 del Decreto 1082 de 2015. Establece que las entidades estatales pueden alquilar o arrendar inmuebles mediante contratación directa para lo cual deben seguir las siguientes reglas:

1. Verificar las condiciones del mercado inmobiliario en la ciudad en la que la entidad estatal requiere el inmueble.

2. Analizar y comparar las condiciones de los bienes inmuebles que satisfacen las necesidades identificadas y las opciones de arrendamiento, análisis que deberá tener en cuenta los principios y objetivos del sistema de compra y contratación pública.

Que las obligaciones que se contraigan en desarrollo de este proceso contractual, se encuentran respaldadas con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 68 de 21 de enero de 2022, expedido por La Dirección Financiera de Presupuesto de la Gobernación de Bolívar, para la vigencia fiscal 2022.

En virtud de las consideraciones expuestas,

## **RESUELVE**

**PRIMERO:** Téngase justificada la causal de contratación directa contenida en el artículo 2.2.1.2.1.4.11 del Decreto 1082 de 2015, por las consideraciones señaladas en la parte motiva de la presente resolución.

**SEGUNDO:** Celébrese el contrato cuyo objeto es: **CONTRATACIÓN DIRECTA PARA TOMAR EN ARRIENDO LOS INMUEBLES UBICADOS EN LA SIGUIENTE DIRECCION, OFICINAS 2101, 2102, 2103, 2104, 2105, 2106, 2107, Y 2108 UBICADOS EN EL PISO VEINTIUNO Y USO EXCLUSIVO DE LOS GARAJES NO 902, 903, 904, 905, 906, 907, 908, 917, 918, 919, 920, 921, 922, Y 923 UBICADOS EN EL PISO NOVENO DEL EDIFICIO TORRE DEL PUERTO UBICADO EN LA CARRERA 26 NO 28-45, DEL BARRIO MANGA DE LA CIUDAD DE CARTAGENA DE INDIAS, CON UN ÁREA TOTAL DE 720 M**, identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria No, 060-335760 cuyos linderos medidas y demás especificaciones del inmueble se encuentran descritos en la escritura pública No. 670 del 26 de FEBRERO de 2020 de la notaria Segunda de Cartagena. Entre el Departamento de Bolívar como arrendatario y la firma **UNION GLOBAL S.A.**, identificada con **NIT. 802.013.829-4**, como el arrendador.



**TERCERO:** Téngase como Presupuesto oficial para esta contratación, la suma de **MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS DIECISEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE. (\$1.287.616.800)**, incluido IVA, y todos los costos y gastos directos e indirectos que genere la legalización y ejecución del contrato, los cuales se amparan con el certificado de disponibilidad presupuestal N° 68 de fecha 21/01/2022.

**TERCERO:** Los estudios previos podrán ser consultados en la Dirección Logística o en la página web [www.contratos.gov.co](http://www.contratos.gov.co) – SECOP.

**CUARTO:** De acuerdo con lo dispuesto en el Código de procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contra el presente acto no procede recurso alguno y rige a partir de su fecha de expedición.

Dado en Cartagena de Indias D. T. y C.; a los 26 días del mes de enero de 2022.

### **COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MONICA VILLALOBOS OLEA**  
Directora Administrativa Logística  
Gobernación de Bolívar

Proyectó:

**L. BABILONIA**  
Asesor Jurídico DAL  
Gobernación de Bolívar